

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 08 AGO. 2022	Hs. 13:03
Numero: 21	Fojas: 6
Expte. N° Convención Constituyente	
Grado:	
Recibido: JEREZ Daiana Avelan	

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N: 13 /2022
LETRA: M.U.

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

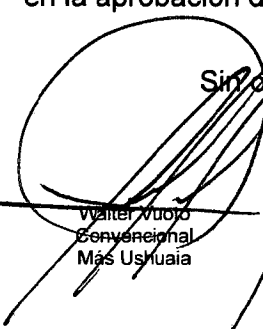
Sra. Presidenta
de la Convención Constituyente de la ciudad de Ushuaia
Mónica Urquiza

En nuestra calidad de convencionales constituyentes electos y electas, por medio del presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de acompañar el presente proyecto de reforma del artículo 48, 49 y 50 de la Carta Orgánica Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N 5958.

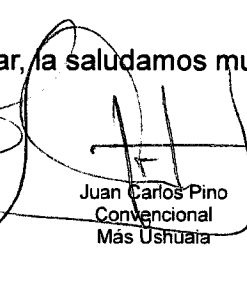
El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de esta Convención, aprobado por resolución CCM 08/2022. Sin perjuicio de lo cual nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos, los que podrán ser efectuados al momento de su tratamiento en comisión y/o sesión.-


Por lo manifestado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del siguiente proyecto de reforma de Carta Orgánica.


Sin otro particular, la saludamos muy atentamente.


Walter Vuolo
Convencional
Más Ushuaia

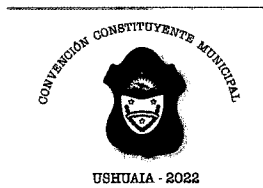

Laura Avila
Convencional
Más Ushuaia


Juan Carlos Pino
Convencional
Más Ushuaia


Erica Fossati
Convencional
Más Ushuaia


Sergio Niz
Convencional
Más Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto de reforma de Carta Orgánica Municipal, se pretenden modificar los artículos 48, 49 y 50, a los efectos de ampliar los objetos de regulación de los mismos, estableciendo pautas generales de estrategias de planificación territorial articuladas con un "Plan Urbano Ambiental" para los próximos años.

Es por ello que se propone:

En el artículo 48 se establecen pautas de desarrollo territorial, dejando de lado que el foco del Departamento Ejecutivo Municipal se concentre solamente en asegurar y garantizar el mantenimiento y existencia de las plazas y espacios públicos. Se extiende la mirada hacia:

- una distribución de edificación planificada y proyectada en el tiempo, que contribuya a la salud psico-física de las y los habitantes de la ciudad y preserve las vistas, así como todas aquellas áreas y sitios de interés que hacen de Ushuaia un importante destino de atractivo turístico preservando su patrimonio cultural, histórico, arqueológico y paisajístico;
- la conservación de áreas naturales entre las que se incluyen humedales y turbales, entre otras;
- la reivindicación de la condición de ciudad ribereña;
- el desarrollo productivo sostenible y en lo referente a la soberanía alimentaria;
- el fomento del uso de matrices renovables, entre otros.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



En el artículo 49 se reordena el texto, mejorando su redacción y se ajusta la planificación imperativamente a lo establecido en el Plan Estratégico y en el Plan Urbano Ambiental, como así también en lo dispuesto en las normas dictadas.

En el artículo 50, entendiendo que es el Departamento Ejecutivo Municipal quien lleva adelante las políticas de desarrollo territorial, debe ser éste el que las planifique y aplique de acuerdo al Plan estratégico, que se debería tomar como política que trascienda las gestiones políticas para que sea armónico a través del tiempo. Todo ello en concordancia con las políticas de desarrollo que se sostuvieron con esta gestión con el ejido municipal.

Se incorpora finalmente el concepto de biodiversidad es aquella ciudad que incorpora de forma efectiva e integral la biodiversidad local y regional en su planificación y gestión urbana, como eje de su desarrollo socioeconómico.





**LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 48 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 48: Desarrollo territorial. Principios y finalidades.- El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural en forma integral.

La estrategia de planificación para el desarrollo territorial debe ajustarse a las siguientes pautas:

a.- Desarrollar la ciudad, en el marco de políticas integradas, e inclusivas, garantizando el cuidado del ambiente, con parámetros económicos sostenible, sociales y con perspectiva de género

b- Asociar la planificación estratégica territorial a la ocupación del suelo en función de los escenarios de crecimiento y niveles de compactidad proyectados, a fin de garantizar calidad urbana, contribuyendo a la salud psico-física de todas y todos los integrantes de la comunidad. El suelo afectado a espacios verdes y/o reservas naturales no podrá ser destinado a otro uso;

c.- En función de los objetivos fijados en el plan estratégico la ocupación del suelo debe prever la disposición de espacios suficientes para la distribución de la edificación, la determinación de las áreas libres y los sectores destinados al desarrollo económico productivo local.

d.- Preservar áreas y sitios de interés que constituyan el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paisajístico; conservación de humedales, turbales, ríos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



chorrillos y senderos; así como también la integridad de morros, faldeos de montañas, montañas y de los bosques nativos;

e.- Preservar y aprovechar de manera sostenible la costa, sus recursos ambientales, turísticos, culturales, arqueológicos, e históricos, reivindicando la condición de ciudad ribereña;

f.- Dar cuenta de los distintos aspectos de los modos de vida de la comunidad, la geomorfología y el clima de la zona, promoviendo los recaudos técnicos apropiados;

g.- Garantizar mediante la generación de infraestructura, el acceso y uso libre y gratuito de las y los vecinos a los espacios verdes y públicos como puntos de reunión y encuentro para la libre expresión de sus manifestaciones culturales, deportivas, artísticas, educativas, políticas, etcétera;

h.- Planificar el desarrollo productivo sostenible, de manera armónica con el desarrollo urbano ambiental;

i.- Establecer pautas para promover la disminución del uso de las fuentes de energía convencionales y una mayor utilización de las energías disponibles en el ambiente, fomentando el uso de las matrices renovables."

Artículo 2º.- Modificar el artículo 49 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 49.- El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbano ambiental debiendo establecer:

a.- el régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;

b.- El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial;

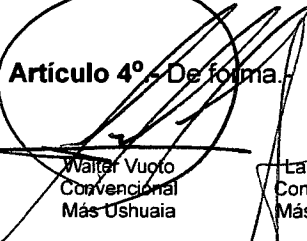

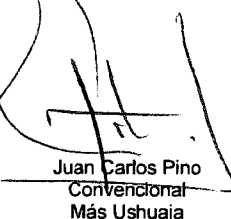


c.- la prohibición de construir en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial sin las normas correspondientes para su ejecución, las que deberán asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental y teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia;

d.- la fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos;

e.- que todo organismo público o privado dentro del ejido municipal debe ajustarse imperativamente a lo establecido en el Plan Estratégico y en el Plan Urbano Ambiental, como así también en lo dispuesto en las normas dictadas..”

Artículo 3°.- Modificar el artículo 50 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 50. PLANIFICACIÓN URBANA. “El Municipio debe realizar la planificación urbana ambiental del ejido con participación activa de las y los habitantes, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. El Plan Urbano Ambiental es parte integrante del Plan estratégico. La planificación debe tener en consideración el concepto de biodiversidad”

Artículo 4°.- De forma.

 Walter Vuoto Convencional Más Ushuaia	 Laura Avila Convencional Más Ushuaia	 Juan Carlos Pino Convencional Más Ushuaia	 Erica Fossati Convencional Más Ushuaia	 Sergio Niz Convencional Más Ushuaia
--	---	--	--	--

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"